



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL**

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil trece (2013)

<b>Medio de Control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>Demandante</b>	EDUARDO GUILLERMO BENAVIDES CERON
<b>Demandados</b>	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
<b>Radicado</b>	05001-33-33-024-2013-00182-00
<b>Interlocutorio</b>	
<b>Asunto</b>	REMITE POR COMPETENCIA.

Procede el Despacho a estudiar sobre la competencia territorial para conocer de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, instaurada por el señor **EDUARDO GUILLERMO BENAVIDES CERON**, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

**ANTECEDENTES**

Mediante acta individual de reparto, el citado proceso correspondió a este Despacho. No obstante, se procederá a estudiar sobre la competencia territorial, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1.** En materia de competencia, el artículo 156 del C.P.A.C.A, establece:

*"Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:*

**3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinarán por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”**  
(Negrillas del Despacho).

2. En aplicación de lo anterior, se observa que cada Juez tiene asignada una jurisdicción territorial y es por ello que el artículo transcrito, establece las reglas para determinar la competencia atendiendo al factor territorial, especificándola por tipo de acciones.

3. Analizado el caso concreto, observa el Despacho que el último lugar donde prestó servicios el señor EDUARDO GUILLERMO BENAVIDES CERON fue el Batallón Francisco Paula de Vélez, ubicado en el municipio de San Pedro de Urabá del Departamento de Antioquia. (Folio 9)

4. El Acuerdo No PSAA06-3578 de 2006, por medio del cual se modificó el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, en el cual se crearon los Circuitos Judiciales, establece que dentro del Circuito Judicial Administrativo de Turbo, se encuentra el Municipio de San Pedro de Urabá.

5. En consecuencia y en aplicación del artículo 168 del C.P.A.C.A, el cual establece que "*En caso de falta de jurisdicción o competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente...*", concordado con el numeral 3º del artículo 156 ibídem, es procedente declarar la falta de competencia territorial en el caso de autos y ordenar su remisión al Juzgado Administrativo del Circuito de Turbo, dado que el último lugar de prestación del servicio del demandante fue el Batallón Francisco Paula de Vélez, ubicado en el municipio de San Pedro de Urabá del Departamento de Antioquia, municipio que como ya se explicó, forma parte de este Circuito Judicial.

En ese orden de ideas, el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín,

## RESUELVE

1. Declarar la falta de competencia territorial para conocer de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral, instaurada por el señor **EDUARDO GUILLERMO BENAVIDES CERON**, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, de conformidad con las razones expuestas.
2. Declarar que la competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto, corresponde al **JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TURBO**.
3. Ordenar la Remisión del proceso, por la Secretaría del Despacho, al JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TURBO, para lo de se competencia.

## NOTIFÍQUESE

**ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA**

**JUEZ (E)**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO</p>
---